



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 09 de JUNIO del 2022

VISTO

El Expediente 22-INR-006857-001, que contiene el Informe N° 073-2022-SES-OE-INR del Tesorero, Nota Informativa N° 052-2022-OE-INR de la Oficina de Economía, Informe N° 188-2022-ADQ-LOG-INR del Equipo de Adquisiciones, Proveído N° 234-2022-LOG-INR de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...). 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con fecha con fecha 05 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN y la Empresa JR. CANICOBA EIRL, suscribieron el Contrato N° 0009-2020-OEA-INR destinado



al Servicio de Recolección y Eliminación de Residuos Sólidos Hospitalarios Biocontaminantes, por la suma contractual ascendente a S/.69,029.52 (Sesenta y Nueve Mil Veintinueve con 52/100 Soles) incluido todos los impuestos de Ley, considerando el plazo de ejecución contractual por (365) días, culminando el 05 de marzo de 2021;

Que, con fecha 05 de marzo del 2021, se suscribió la Adenda N° 001-2021 al Contrato N° 009-2020-OEA-INR, modificando la Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación, estableciendo: El plazo de ejecución del presente contrato de 365 días, el mismo que se computa desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021, y/o hasta la culminación del monto contractual o hasta la suscripción del nuevo contrato lo que ocurra primero;

Que, mediante Informe N° 188-2022-ADQ-LOG-INR, la Jefa de Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística, señala que el 24 de marzo de 2022, el Órgano encargado de las contrataciones de la entidad adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 03-2022-OEC-INR para la Contratación de Servicios de Recolección y Eliminación de Residuos Hospitalarios Biocontaminados, suscribiendo el día 12 de abril de 2022 el Contrato N° 0006-2022-OEA-INR con la Empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, siendo el plazo de la ejecución del contrato de 365 días, el mismo que se computa desde el 13 de abril de 2022 hasta el 12 de abril de 2023; asimismo, informa que el 12 de abril de 2022, culminó el Contrato N° 009-2020-OEA-INR, el cual que fue cancelado hasta la fecha señalada, por los servicios prestados, existiendo un saldo a favor del contratista, que equivale al 5.82854987257 % del monto del contrato, según el siguiente detalle:

Monto del Contrato N° 0009-2020-OEA-INR	S/.69,029.52 (Sesenta y Nueve Mil Veintinueve con 52/100 Soles)
Montos Pagados	S/. 65,006.10 (Sesenta y Cinco Mil Seis con 10/100 Soles)
Saldo del Contrato	S/. 4,023.42 (Cuatro Mil Veintitrés con 42/100 Soles)

De conformidad con el Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificatoria; Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA, y en uso de la facultad delegada a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración en la Resolución Directoral N° 046-2020-SA-DG-INR, referida a autorizar la reducción de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de la prestación en el Contrato N° 0009-2020-OEA-INR suscrito con la Empresa JR. CANICOBA EIRL, destinado al "Servicio de Recolección y Eliminación de Residuos Sólidos Hospitalarios Biocontaminantes, por el importe de S/. 4,023.42 (Cuatro Mil Veintitrés con 42/100 Soles), que equivale al 5.82854987257% del monto del contrato, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa JR. CANICOBA EIRL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Administrativa en el Portal Web institucional.



LIC. ADM. ZEINADA NAVARRO JUAREZ
DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD N° 04248
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Regístrese y Comuníquese,

Distribución

- () OEA
- () Logística
- () Responsable Portal Web.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA..... 09 JUN 2022.....